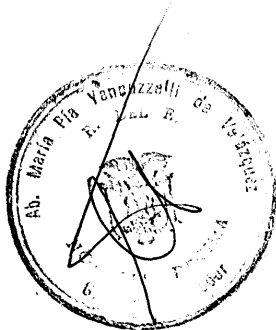


Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 2



CONSTITUCION SIMULTANEA
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA DENISE KLEIN
PROMOCIONES Y EVENTOS
S.A. (KLASSE).-----
CUANTIA: USD \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinticinco de Marzo del año dos mil
dos, ante mí, **ABOGADA MARIA PIA YANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA**
TITULAR DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: La señora **YELA DENISE**
KLEIN LOFFREDO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de
profesión Ejecutiva; y, la señora **VIVIAN HENRIETTE KLEIN LOFFREDO**, quien declara ser
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva. Las comparecientes
son mayores de edad, ~~domiciliadas~~ y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura de
Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me
presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sirvase autorizar e incorporar en
el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de
la Compañía Anónima denominada **DENISE KLEIN PROMOCIONES Y EVENTOS S.A.**
(KLASSE); y, más declaraciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de
sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada
DENISE KLEIN PROMOCIONES Y EVENTOS S.A. (KLASSE), las personas cuyos nombres,
domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La señora Yela Denise Klein Loffredo,
domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y,
DOS.- La señora Vivian Henriette Klein Loffredo, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de
nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Las fundadoras mencionadas en la cláusula
que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada

DENISE KLEIN PROMOCIONES Y EVENTOS S.A. (KLASSE), en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.-**"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DENISE KLEIN PROMOCIONES Y EVENTOS S.A. (KLASSE).- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **DENISE KLEIN PROMOCIONES Y EVENTOS S.A. (KLASSE)**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.-
ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades:
A) A organizar y dictar cursos, seminarios, clases y demás eventos afines, para lo cual podrá contratar a profesionales con experiencia en las distintas áreas en las que se impartan los conocimientos, especialmente pero no limitándose a la enseñanza de modelaje, gimnasia, fotografía, expresión corporal, maquillaje, peinado y danza; B) A la organización de eventos de belleza, desfiles de modas y demás actividades afines, culturales, artísticas y sociales; C) Al agenciamiento y representación de empresas, compañías e instituciones nacionales o extranjeras de toda índole, pero en especial de academias y agencias de modelos, casas de moda, almacenes y boutiques, incluyendo la adquisición de franquicias, pudiendo ofertar, vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero; D) A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas, catálogos, calendarios, afiches y ~~publicaciones en~~ general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades, academias; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; E) A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis,

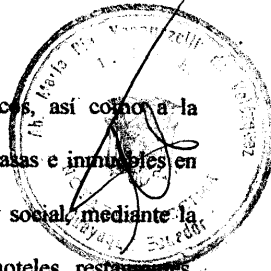
Ab.

Maria Lía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 3

corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general; F) Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; G) A la prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos y eventos, así como dar asesoría en los campos para los cuales sea contratada; H) Dedicarse a la comunicación social televisada, para lo cual podrá brindar asesoría profesional y técnica a empresas radiales y estaciones o canales de televisión; pudiendo establecer, instalar, asesorar y administrar estaciones o canales de televisión utilizando, si fuere necesario, canales y frecuencias radioeléctricas, a fin de transmitir por dicho sistema, toda clase de programas para televisión; elaborar guiones para televisión, escribir libretos, y producir programas de televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o extranjeros; fomentar y desarrollar la televisión nacional a través de la capacitación y formación personal; I) Promover y desarrollar las actividades textiles y artesanales, pudiendo para el efecto dedicarse a la adquisición, fabricación, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; J) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos, pero en especial de joyas, bisutería y artículos conexos, artículos de bazar y perfumería, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; K) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles.- Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir



acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.-----

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado.-

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y

confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-

ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 4

hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los

accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 5



amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la hipoteca,

hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y,

K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y podrá ser firmada indistintamente por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital

2 00000

pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario

Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión.

Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento

sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE**

Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente

General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más

limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos,

obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto.

Ab.

María Lía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 6

Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de

acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La

reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de

Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones

necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la

forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía

se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el

procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **DENISE KLEIN PROMOCIONES Y**

EVENTOS S.A. (KLASSE), que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señora Yela Denise Klein Loffredo, de nacionalidad

ecuatoriana, ha suscrito setecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y **DOS)** La señorita Vivian

Henriette Klein Loffredo, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.--

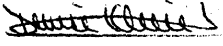
10000

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Annette Echeverría de Baquerizo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por la Abogada **ANNETTE ECHEVERRIA DE BAQUERIZO**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil ciento veinticinco.-----

HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-----

Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-


YELA DENISE KLEIN LOFFREDO
C.C.: 090475537-8

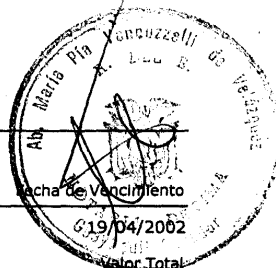
00000 7

DEPOSITO A PLAZO No. 36325
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

DENISE KLEIN PROMOCIONES Y EVENTOS S.A. (KLASSE)

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.50	19/04/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.25	200.24



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

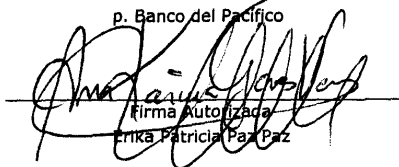
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 20 de Marzo de 2002

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Patricia Patricia Paz Paz

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
DENISE KLEIN PROMOCIONES Y EVENTOS S.A. (KLASSE)

YELA DENISE KLEIN LOFFREDO	\$197,50
VIVIAN HENRIETTE KLEIN LOFFREDO	\$ 2,50
	\$200,00


PAOLA QUINTO
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

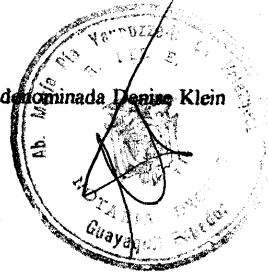
Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 · 8

Esta hoja pertenece a la Escritura Publica de Constitución de la compañía anónima denominada *Daniela Klein* Promociones y Eventos S.A. (Klasse).-



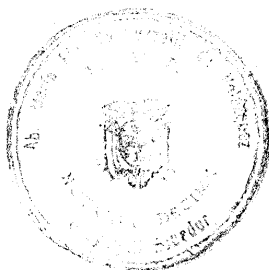
VIVIAN HENRIETTE KLEIN LOFFREDO

C.C.: 090156035-9

LA NOTARIA

AB. MARIA PIA YANNUZZELLI DE VELAZQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil dos, aprobada la resolución número 02-G-IJ-0002690, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañía, en Guayaquil el diecisiete de Abril del dos mil dos, por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, diecisiete de Abril del dos mil dos.-

James De Jongh
Abogada María Anapha Jiménez Torres
NOTARIA
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO





Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

00000 9

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0002690, dictada el 17 de Abril del 2002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DEMISE KLEIN PROMOCIONES Y EVENTOS S.A. (KLASSE)**, de fojas 61.379 a 61.394, Número 9.520 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.350 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Mayo del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 13140
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 